

*Enseñanzas autorizadas:*

- Primer Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 1 unidad para niños de 1-2 años, con 13 puestos escolares; 2 unidades para niños de 2-3 años, con 19 puestos escolares cada una.
- Segundo Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 1 Unidad para niños de 3-4 años, con 21 puestos escolares; 1 unidad para niños de 4-5 años, con 17 puestos escolares; 1 unidad para niños de 5-6 años, con 17 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Tercero.*— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2006/2007.

*Cuarto.*— Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas autorizadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

*Quinto.*— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

*Sexto.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de agosto de 2006.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

**RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro «Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León».**

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la entidad promotora, la Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL), en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado que se denominará «ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE CASTILLA Y LEÓN», a ubicar en el Complejo Villa Cultural de Prado, Autovía del Puente Colgante, s/n, de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 47011206:

*Primero.*— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado Autorizado Superior de Arte Dramático «ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE CASTILLA Y LEÓN», de Valladolid, que quedará constituido del modo siguiente:

*Denominación genérica:* Centro Autorizado Superior de Arte Dramático.

*Denominación específica:* ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE CASTILLA Y LEÓN.

*Titular:* Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL).

*Domicilio:* Complejo Cultural Villa Cultural de Prado. Autovía del Puente Colgante s/n.

*Localidad:* Valladolid.

*Municipio:* Valladolid.

*Provincia:* Valladolid.

*Enseñanzas autorizadas:* Estudios Superiores de Arte Dramático (especialidades de Interpretación, y Dirección de Escena y Dramaturgia).

*Capacidad:* 8 unidades, con 24 puestos escolares por unidad y un total de 192 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Tercero.*— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2006/2007.

*Cuarto.*— Antes del inicio de las actividades educativas del Centro, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el mismo.

*Quinto.*— El Centro que se autoriza por la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

*Sexto.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 1 de septiembre de 2006.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

**RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro «Escuela Profesional de Danza de Castilla y León».**

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la fundación para la enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL), en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado autorizado profesional de danza que se denominará

«ESCUELA PROFESIONAL DE DANZA DE CASTILLA Y LEÓN», con sedes en Valladolid y Burgos, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.6, del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 47011218:

*Primero.*— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado Autorizado Profesional de Danza «ESCUELA PROFESIONAL DE DANZA DE CASTILLA Y LEÓN» con sedes en Valladolid y Burgos, que quedará configurado del modo siguiente:

*Denominación genérica:* Centro Autorizado Profesional de Danza.

*Denominación específica:* ESCUELA PROFESIONAL DE DANZA DE CASTILLA Y LEÓN.

*Titular:* Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL).

*Domicilio:*

- Sede de Valladolid: Complejo Villa Cultural de Prado. Autovía del Puente Colgante, s/n.
- Sede de Burgos: C/ Severo Ochoa, s/n (I.E.S. «Pintor Luis Sáez»).

*Localidades:* Valladolid y Burgos.

*Municipios:* Valladolid y Burgos.

*Provincias:* Valladolid y Burgos.

*Enseñanzas autorizadas:*

- Sede de Valladolid: Enseñanzas de grado elemental y grado medio de Danza, en las especialidades de Danza Clásica y Danza Española. Capacidad: 20 grupos, 340 puestos escolares.
- Sede de Burgos: Enseñanzas de grado elemental y grado medio de Danza, en las especialidades de Danza Clásica y Danza Contemporánea.

*Capacidad:* 20 grupos, 340 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Tercero.*— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2006/2007. Respecto a la sede de Burgos, su puesta en funcionamiento queda aplazada parcialmente, de forma que la implantación de las enseñanzas autorizadas en la misma tendrá el carácter gradual que, con inicio en el curso académico 2006/2007, se describe en el informe técnico emitido por el Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento con fecha 14 de julio de 2006, reproducido en el Antecedente de hecho segundo de la presente Resolución.

*Cuarto.*— Antes del inicio de las actividades educativas del Centro, las Direcciones Provinciales de Educación de Burgos y Valladolid, previo informe de las respectivas Áreas de Inspección Educativa, aprobarán expresamente las relaciones del personal que impartirá docencia en cada una de ambas sedes.

*Quinto.*— El Centro que se autoriza por la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

*Sexto.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución, en especial, en lo referido al cambio de domicilio, por traslado de instalaciones, de la sede de Burgos, de acuerdo con el calendario establecido para la implantación de las enseñanzas en la misma, al que se refiere el Apartado Tercero.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 1 de septiembre de 2006.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

